

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 207-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los 05 días del mes de mayo de 2025, en la sesión presencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su trigésima cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Avalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza. Con las licencias de los congresistas María Elizabeth Taípe Coronado, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Auristela Ana Obando Morgan, Héctor José Ventura Angel y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciado: **JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS**

Congresista denunciante: **ALEJANDRO SOTO REYES**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante oficio con RU 1789182, de fecha 07 de febrero de 2025, el congresista Alejandro Soto Reyes presentó ante LA COMISIÓN una denuncia de parte contra el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, en la que se le imputa la presunta falta a la ética parlamentaria por comentarios realizados en contra del congresista denunciante, que afectarían su imagen pública y la del Congreso de la República.
- 1.2. Mediante oficio N.º 0231-01-RU1789322-EXP.207-2024-2025-CEP-CR, de fecha 07 de febrero de 2025, se notifica al congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros la denuncia de parte formulada en su contra para su conocimiento, indicando se procedería a dar inicio a la etapa de indagación preliminar.

II. IMPUTACIONES

Se imputa al congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, la presunta infracción a la ética parlamentaria prevista en los artículos 2 y 6 del Código de Ética Parlamentaria; los literales d), e), g), j) y l) del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y, los que resulten aplicables durante el proceso de indagación; por sus comentarios publicados en la nota periodística "Se oyen pasos" de la página 5 del semanario Hildebrandt en su Trece de fecha 07 de febrero 2025, que

afectarían la imagen pública del congresista denunciante y la del Congreso de la República.

III. MARCO LEGAL

Código de Ética Parlamentaria

(...)

Artículo 2.

El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

(...)

Artículo 6.

Es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria detalladas en el reglamento del Congreso.

(...)

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

(...)

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

d) Veracidad: Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e) Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos 26 funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas.

Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

j) Integridad: significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

(...)

l) Justicia: Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

(...)

IV. ANÁLISIS

4.1 La denuncia por su naturaleza y contenido y los documentos adjuntados como medios de prueba, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11° literal b) del Código de Ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 25° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que amerita su trámite de calificación como denuncia.

4.2 Para la evaluación de la denuncia de parte interpuesta en contra del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros se tomó en consideración los siguientes documentos:

- ❖ La denuncia y sus anexos; y,
- ❖ La documentación a la que la COMISION ha tenido acceso.

4.3 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente documento, el congresista Alejandro Soto Reyes denunció al congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, por la presunta infracción a la ética parlamentaria, lo que se hizo de conocimiento del congresista denunciado, en su oportunidad, en estricta observancia del derecho de defensa, iniciándose así la etapa de indagación preliminar.

4.4 Para la elaboración del presente informe, LA COMISION ha evaluado la sustentación de la denuncia presentada por el congresista Alejandro Soto Reyes contra el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, que se basan en sus declaraciones publicadas el 7 de febrero de 2025 en la página 5 Del semanario "Hildebrandt en sus Trece"; declaraciones que se transcriben para un mejor entender:

"El señor Alejandro Soto se siente por encima de la ley, porque tiene el respaldo de una bancada que sabemos es aliada de la presidenta de la República. Pero creo que la ley les llegará en cualquier momento a todos."

4.5 LA COMISIÓN considera que a fin de iniciar la indagación preliminar correspondiente y determinar si el caso amerita o no pasar a la etapa de investigación, se analizaran tres hechos relevantes, contenidos en las expresiones del congresista denunciado, que vulnerarían la ética parlamentaria a tenor del congresista denunciante:

- (i) El congresista Alejandro Soto Reyes se sentiría por encima de la ley;
- (ii) El congresista Alejandro Soto Reyes tendría el respaldo de una bancada que sería aliada de la presidenta de la República;
- (iii) [Al congresista Alejandro Soto Reyes y a todos] La ley les llegaría en cualquier momento.

4.6 LA COMISION, a fin de ubicar el contexto en el que fueron vertidas dichas expresiones por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, se retrotrae a las agendas desarrolladas en las sesiones extraordinarias N.º 12, N.º 13 y N.º 15 de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de fechas 26 de diciembre 2024, 8 y 9, y 23 y 24 de enero 2025, respectivamente, que estuvieron enmarcadas por la "existencia" de una probable red de prostitución en el Congreso de la República, luego del asesinato en manos de sicarios de una extrabajadora de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso de la República.

4.7 En efecto, la comisión presidida por el congresista denunciado, trabajaba en base a una hipótesis *-que puede no ser compartida por otros colegas parlamentarios-* que orientaba su trabajo fiscalizador; respecto a los mecanismos de contratación de personal en la oficina Legal y Constitucional del Congreso, en tanto que en forma paralela a la extrabajadora asesinada, ingresaron a laborar otras 3 trabajadoras que no cumplirían con los requisitos para ocupar los cargos a los que fueron designadas en dicha oficina y donde, presuntamente, no se requeriría mayor personal; pero que, desarrollarían otras funciones "extralaborales" siendo parte de una probable red de prostitución.

4.8 LA COMISION observa que en las tres sesiones extraordinarias de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, consignadas en el punto 4.6, se abordaron principalmente temas de carácter administrativo referido a los mecanismos de contratación de cuatro extrabajadoras de la Oficina Legal y Constitucional el Congreso de la República, habiendo pasado a dar sus declaraciones personal oficialía mayor, de la DGA, DRRHH, asesoría jurídica, asesoría laboral, oficina legal y constitucional, los secretarios generales del SITRACON y SITRAPOL. Precisamente, en la sesión extraordinaria N° 15, estuvo citado el congresista Alejandro Soto Reyes,

quien mediante oficio excusó su inasistencia, de acuerdo a lo que obra en actas de dicha sesión extraordinaria:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025)
ACTA DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES 23 Y VIERNES 24 DE ENERO DE 2025

(...)

Asume la presidencia la señora congresista Ariana Maybee Orué Medina

2. Presentación del señor congresista Alejandro Soto Reyes, expresidente del Congreso de la República, para que informe respecto a contratación de personal durante su gestión como presidente del Congreso de la República.

La presidenta, preguntó al secretario técnico si el señor Alejandro Soto Reyes, expresidente del Congreso de la República, se encontraba en las instalaciones del Congreso de la República.

Seguidamente, el secretario técnico indicó que había llegado el Oficio N.º 686-2024- 2025/ASR-CR, en donde el señor congresista Alejandro Soto Reyes, informa que **se encuentra impedido legalmente de asistir a la presente sesión**. La presidenta, indicó que se reprogramará la invitación al señor congresista Alejandro Soto Reyes.

Reassume la presidencia el señor congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros

(...)

- 4.9** Conforme a lo señalado en su oficio remitido a la comisión de Fiscalización y Contraloría, el congresista Alejandro Soto Reyes justificó su inasistencia a dicha sesión, en razón a que se encuentra legalmente impedido de asistir, debido a que el tema materia de la agenda de la referida sesión se encuentra en sede fiscal.
- 4.10** LA COMISION considera que si bien para el congresista denunciante las expresiones vertidas por el congresista Burgos Oliveros podrían ser consideradas agraviantes a su persona, también es cierto que el congresista denunciado habría hecho uso de su facultad constitucional amparada en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política, emitiendo sus opiniones o declaraciones políticas, sobre un tema que había captado el interés de un sector importante de la población y que también estaba siendo abordado en la comisión de su presidencia.
- 4.11** LA COMISION, respecto a las expresiones del congresista Burgos Oliveros publicadas en el semanario "Hildebrandt en sus Trece" y que son cuestionadas por el congresista denunciante materia de la imputación, considera que no contienen elementos que contravengan el CODIGO y el REGLAMENTO del Código de Ética Parlamentaria, en tanto las mismas corresponden al ámbito político en el que los parlamentarios actúan de manera constante y habitual, al expresar opiniones o adoptar posiciones en un sentido u otro, siempre que estas no contengan insultos ni afecten el bien jurídico tutelado, que en este caso sería la del propio congresista denunciante y el Congreso de la República.

- 4.12** Desde LA COMISION, es menester recordar que los congresistas de la República tienen la responsabilidad de actuar con un comportamiento ejemplar, fundamentado en el respeto mutuo y la tolerancia, además de seguir las normas de cortesía y disciplina en el Parlamento; en ese sentido, las declaraciones públicas del congresista denunciado que se cuestionan no violan ese compromiso, porque al analizarlas el contexto en que fueron hechas, se puede entender que simplemente expresaron sus posiciones políticas; por ello, LA COMISION considera que este tipo de declaraciones son frecuentes en la práctica parlamentaria; lo que no implica en ningún momento faltar el respeto ni ir contra el honor de un congresista.
- 4.13** En consecuencia, LA COMISIÓN considera que las declaraciones del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, publicadas en el semanario "Hildebrandt en sus Trece", no tienen un contenido difamatorio, ofensivo o agravante en contra del congresista denunciante; sino que, puso de manifiesto su incomodidad por la no asistencia a la comisión, acción que se tradujo en su posición política, en un contexto espacio – tiempo en el que el caso concreto se desarrollaba.
- 4.14** Con relación a la expresión realizada por el congresista denunciado, "La ley les caerá a todos en cualquier momento", se trata de una expresión genérica por lo que LA COMISION considera que no constituye una expresión difamatoria, que transgrede la ética parlamentaria.

EN CONSECUENCIA;

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º 207-2024-2025-CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el congresista **ALEJANDRO SOTO REYES** contra el congresista **JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS**, La Comisión de Ética Parlamentaria APROBÓ por **MAYORIA**, con cinco (05) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Esdras Ricardo Medina Minaya, Margot Palacios Huamán y Elvis Hernán Vergara Mendoza; un (01) voto en contra de la congresista Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; y dos (2) votos en abstención de los congresistas Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Kelly Roxana Portalatino Ávalos; en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26², numeral 26.2, literal c).

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 207-2024-2025-CEP-CR, interpuesta por el congresista **ALEJANDRO SOTO REYES** contra el congresista **JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS** por la presunta infracción de los artículos 2 y 6 del Código de Ética Parlamentaria; los literales d), e), g), j) y l) del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiendo su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 06 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 15:07:37-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 15:47:34-0500

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.